



ACUERDO N°028

29 DE MARZO DE 2004

Por el cual se establecen las políticas de crédito y financiación de matrículas en la Universidad Francisco de Paula Santander, Sede Central

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en uso de sus Facultades legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria.

Que el Consejo Superior Universitario, con base en las atribuciones legales y estatutarias que le confieren la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo N°. 091 de 1993, y el 065 de 1996.

Que corresponde al Consejo Superior adoptar los diversos regímenes de la Universidad Francisco de Paula Santander como ente autónomo, y arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que las rentas percibidas por concepto de matrícula, inscripciones y demás derechos pecuniarios forman parte del presupuesto de la Universidad.

Que con el fin de facilitar el pago de los derechos académicos, la Universidad ha establecido políticas de financiación de matrícula a corto plazo.

Que, atendiendo a lo reglamentado por la Ley de Saneamiento contable (Ley 716 de 2001), la Universidad Francisco de Paula Santander ha definido a través del Comité Administrativo algunas políticas de Financiación y cobro de cartera de matrícula

Que es deber de la Universidad establecer mecanismos de control administrativo que regulen y controlen el pago oportuno de las diversas obligaciones financieras.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Es requisito de matrícula para estudiantes antiguos, el estar a paz y salvo por concepto de pago de matrícula de semestre anteriores.

ARTICULO SEGUNDO: La Universidad Francisco de Paula Santander podrá financiar, durante el semestre, hasta el 50% del valor de matrícula de los estudiante de la modalidad presencial que lo soliciten dentro de los plazos fijados en el calendario académico.

PARAGRAFO PRIMERO: La matrícula mínima solo será financiable cuando estudien dos o mas hermanos en la Institución.

PARAGRAFO SEGUNDO: No se autorizará financiación de matrícula a estudiantes que ingresan por primera vez a la Institución.



ARTICULO TERCERO: Para los estudiantes de la modalidad de Educación a Distancia se financiará hasta el 60% del valor de la matrícula.

PARAGRAFO PRIMERO: Se autoriza financiación de matrícula a estudiantes que ingresan por primera vez a la Institución, atendiendo al carácter autofinanciable de esta modalidad Educativa.

ARTICULO CUARTO: El otorgamiento de la financiación del pago de la matrícula estará supeditado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Haber cumplido oportunamente con los compromisos de financiación contraídos con anterioridad.
- Ser estudiante regular y no haber sido sancionado por algunas de las causales contempladas en los Artículos 53 y 54 del Acuerdo N°. 065 de 1996 del Estatuto Estudiantil.
- No encontrarse bajo el régimen de condicionalidad contemplado en los Artículos 36 y 37 del Acuerdo N°. 065 de 1996 del Estatuto Estudiantil.

ARTICULO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de financiación la Universidad exigirá las garantías de Ley que estime necesarias, para lo cual el beneficiario deberá suscribir, junto con el codeudor y/o deudor solidario, un pagaré a favor de la Universidad que deberá estar soportado con bien inmueble que no esté afectado con patrimonio de familia ó cualquier otra limitación del dominio que afecte el bien como garantía.

ARTICULO SEXTO: Corresponde a la Vicerrectoría Administrativa, de la Universidad adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del estudiante de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo. Para el efecto, el pagaré a favor de la universidad prestará mérito ejecutivo.

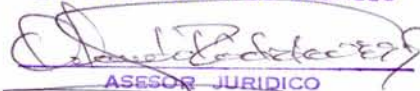
PARAGRAFO: La Universidad cobrará intereses por mora en el pago de la financiación según lo establecido en el Acuerdo 008 del Consejo Superior Universitario, de marzo 7 de 2001.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL VILLA CARRERO
Presidente (E)

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES


ASESOR JURIDICO

FECHA: _____